

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ, (Doc 03). Igualmente, la cédula de ciudadanía del demandado figura vigente (activa), según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional (Doc 03). Finalmente, se consultó la cédula de ciudadanía del demandado en la base de datos de "relación reorganización sociedades y liquidación personas no comerciantes" y la misma no arrojó resultado alguno.

Buscar y reemplazar ×

Buscar Reemplazar

Buscar:

Los comodines le aportan nuevas formas de buscar. Por ejemplo, "smith" busca "smith". [Más información](#)

> Opciones de búsqueda

No se encuentran los datos que está buscando.

A Despacho para lo que se estime pertinente.

Medellín, 25 de enero de 2023

María Susana Zapata Ruiz.
Escribiente.



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de enero de dos mil veinticuatro

Demanda	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	SISTECRÉDITO S.A.S.
Demandados	- MARIA NAZARETH CANO CANO
Radicado	05001 40 03 028 2023-01830 00
Providencia	Inadmite.

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por la sociedad **SISTECRÉDITO S.A.S**, en contra del señor **MARÍA NAZARETH CANO CANO** y, se inadmite para que dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

- 1) El pagaré relaciona un AVAL por lo puede concluir el juzgado que: 1) dicho aval está soportado en un contrato o documento diferente al pagaré allegado, 2) es una suma que debe pagarse a la entidad avalista, no al avalado y 3) no está probado que el demandante hubiera realizado el pago de dicho rubro. Por lo anterior, deberá certificarse parte del avalista que SISTECRÉDITO incurrió en tales gastos. Así, la parte actora deberá reformular las pretensiones de la demanda o explicar la anterior situación.

NOTIFÍQUESE

20.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c999df8bd7b1c9b073d9a9899cd4e1790b09e22b2c127fdeea7fdac79a5702cb**

Documento generado en 26/01/2024 06:04:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>